UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR

014

ACUERDO NUMERO

24 SET. 1996

Por el cual se modifica un artículo del Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, por lo tanto sus directivas podrán darse sus propios estatutos.

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su artículo 65 literal d), determina como funciones del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el acuerdo No. 02 del 27 de enero de 1994, "Estatuto General de la U.T.P., en su artículo 17, literal d) le atribuye al Consejo Superior de la Universidad, la facultad de expedir o modificar los estatutos de la Universidad.

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en su sesión del 30 de julio de 1996, y basado en la normatividad anterior, solicitó al Consejo Superior, la modificación del artículo 19, literal a) inciso 5, del Estatuto Docente, Acuerdo No. 014 del 6 de mayo de 1993.

Que el literal a) del inciso en mención del artículo 19, establece: "Los profesores de Medio Tiempo, orientarán a lo sumo dos (2) diferentes asignaturas de carácter teórico, práctico o teórico-práctico, que tengan una docencia directa semanal no inferior a diez (10) horas".

Que la solicitud del Consejo Académico, tiene como fin facilitar a los decanos la organización de la programación de asignaturas de los respectivos proggamas académicos

Que se hace necesario modificar el artículo anterior, y en consecuencia el Consejo Superior,

1

014

Por el cual se modifica un artículo del Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Modificar el inciso quinto del literal a) del artículo 19, del Estatuto Docente de la Universidad Tecnologica de Pereira, Acuerdo No. 014 del 6 de mayo de 1993, el cual quedará así: "Los profesores de medio tiempo, orientaran a lo sumo dos (2) diferentes asignaturas de carácter teórico, práctico o teórico-práctico, que tengan una docencia directa semanal no inferior a nueve (9) horas ni superior a once (11) horas semanales".

Publiquese comuniquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

24 SET. 1996

JAIRO MELO ESCOBAR Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO Secretario.

966. 135. June 1